



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA MEDIO**  
**ESTACIÓN DE POLICÍA PUERTO BOYACÁ**

No. GS-2025- **029166** - DEMAM - 13

Puerto Boyacá, 08 de mayo de 2025

Señor  
ANÓNIMO  
Puerto Boyacá – Boyacá

Asunto: Respuesta queja con ticket 680094-20250504

En atención al asunto de la referencia, comedidamente me permito proyectar respuesta al peticionario, conforme lo establece la ley 1801 de 2016, Artículo 10° Deberes de las autoridades de policía. Numeral 6. "Recibir y atender de manera pronta, oportuna y eficiente, las quejas, peticiones y reclamos de las personas", en los siguientes términos:

El asunto objeto de petición se circunscribe básicamente en los hechos que a continuación se relacionan.

"TICKET 680094-20250504, Mediante el aplicativo SIPQR2S registran petición en la que indica: "Buenos días, mi que es por el sitio llamado club mansarrobar en la carrera 5ta, que pone música a alto volumen y hasta la madrugada, no dejan descansar, a ancianos, niños, mascotas y demás personas. agradezco se solicite reubicar esos parlantes o encerrar ese sitio, no es justo no poder descansar y madrugar a trabajar. gracias, se llama la policía y parece que no existieran."

Una vez efectuada la lectura integral del escrito, comedidamente me permito indicar que la Estación de Policía Puerto Boyacá, en uso de sus facultades legales y constituidas, viene desarrollando acciones preventivas, disuasivas y de control con el propósito de garantizar la convivencia y seguridad ciudadana, tal y como establece el artículo 2, y 218 la Carta Superior en el que establece, que la Policía Nacional "... es un cuerpo armado permanente de naturaleza civil a cargo de la Nación, cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz..."(subrayado fuera del texto).

Por consiguiente en virtud de tal mandato constitucional, la ley 62 de 1993, "por el cual se expiden normas sobre la policía nacional se crea un establecimiento público de seguridad social y bienestar para la policía nacional", se crea la superintendencia de vigilancia y seguridad privada y se reviste de facultades extraordinarias al presidente de la república", determino que la policía nacional ha sido instituida para proteger a todas la personas residentes en Colombia, en su vida honra y bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del estado y de los particulares, para ello la actividad de policía está destinada a proteger los derechos fundamentales tal como está contenidos den la constitución política y en pactos, tratados y convenciones internacionales de derechos humanos, suscritos y ratificados por Colombia.

Respetuosamente me permito informar que una vez allegada la petición radicada mediante ticket Nro. 680094-20250504 por parte de usted, se procede a verificar la situación, de inmediato el suscrito Comandante de Estación me trasladé hasta el lugar denominado Club de Cultura y Deportes de Trabajadores de Mansarrovar Energy Colombia Ltda, ubicado en la Carrera 5 Nro. 21-04 Barrio Plan de Vivienda, se verifica la documentación del establecimiento comercial, la cual se encuentra al día, sin embargo se le realiza el respectivo llamado de atención al administrador el señor FERNANDO TRIBALES CUBILLOS identificado con cédula Nro. 7.255.130, en donde se le indica los diferentes comportamientos contrarios a la convivencia que podría estar incumpliendo según lo estipulados en la ley 1801 del 2016, indicándole también el horario de funcionamiento del mismo de lunes a jueves hasta las 01:00 horas y fines de semana viernes, sábado y domingo cuando el lunes es festivo hasta las 03:00 horas, según lo

reglamentado por la administración municipal, además, se le imparte al personal policial perteneciente a las diferentes zonas de atención en la jurisdicción, la instrucción clara y precisa sobre su rol en la atención de cualquier tipo de procedimiento que requiera la ciudadanía e indicarles el diferente control que deben adelantar en los establecimientos abiertos al público que tiene como actividad comercial la venta y expendio de bebidas embriagantes dentro de cada una de sus jurisdicciones. Por otra parte es importante indicarles que cuando se estén presentando este tipo de acontecimientos se puede comunicar a los siguientes abonados telefónicos 3208800602 pertenecientes a la zona de atención número 1, 3212355236 perteneciente a la zona de atención número 2, 3213942620 perteneciente al Comando del Distrito Tres de Policía de Puerto Boyacá y a la línea de whatsapp 3172239367 perteneciente a la Estación de Policía de Puerto Boyacá, con el fin de atender su requerimiento en tiempo real y poder así brindarle una respuesta oportuna a su solicitud.

No obstante, y en aras de garantizar el Derecho fundamental al Debido Proceso, tipificado en la Constitución Política en su artículo 29, en caso de existir nuevos acontecimientos y/o pruebas que permitan mayor claridad y complementar los hechos motivos de controversia, las puede allegar siempre y cuando la acción no esté prescrita, de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política, en el artículo 121 en el que señala "Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la ley". La presente respuesta se proyectó de acuerdo a lo establecido en la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo"

Atentamente;



Teniente, **HENRY MAURICIO ORTIZ**  
Comandante Estación de Policía Puerto Boyacá

Anexo(s): no

Copia: no

Elaboró: SI. Carlos Andrés Guarín Roldán  
DISPO-ESTPO.

Revisó: TE. Henry Mauricio Ortiz  
DISPO-ESTPO.

Fecha de elaboración: 08-05-2025  
Ubicación: D:\ARCHIVO 2025\QUEJAS/RESPUESTA QUEJA

Carrera. 1 Nro. 8-02 Barrio Chambacú  
Teléfono: 3172239367  
[demam.epuertoboyaca@policia.gov.co](mailto:demam.epuertoboyaca@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

### INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1	PROCESO ACTUACIÓN JURÍDICA	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1AJ-FR-0023		
Fecha: 19-07-2014	CONSTANCIA	
Versión: 0		

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL-  
DEPARTAMENTO DE POLICIA MAGDALENA MEDIO.**

Barrancabermeja, ocho (08) de mayo de 2025

**CONSTANCIA**

En la fecha el suscrito Subintendente CARLOS ANDRES GUARIN RUIZ, Responsable del Punto de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía de Puerto Boyacá, deja constancia que para el día 08 de mayo de 2025, se envió respuesta mediante comunicado oficial Nro. GS-2025-029166-DEMAM, de la queja Nro. 680094-20250504 sin poder entregarse el soporte de notificación, teniendo en cuenta que la queja recibida fue radicada mediante usuario anónimo y al momento de instaurarla no reportaron teléfono, dirección de residencia y/o entre otros datos en el que se pueda notificar las acciones realizadas frente al caso; esta oficina procede a dar por concluido el requerimiento.

En virtud de lo anterior, la Oficina de Atención al Ciudadano de la Estación de Policía de Puerto Boyacá efectuara el trámite previsto en la ley 1437 de 2011, para la notificación por aviso.

**CONSTE**



**Subintendente CARLOS ANDRES GUARIN RUIZ**  
Responsable PAC Puerto Boyacá

Elaborado por: SI. Carlos Andrés Guarín Ruiz  
Revisado por: SI. Carlos Andrés Guarín Ruiz  
Fecha elaboración: 08/05/2025  
Ubicación: MIS DOCUMENTOS/Puerto Boyacá/Queja OAC